



Expediente: **056150422265**
Radicado: **RE-04858-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/12/2022** Hora: **07:27:10** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS - PGRMV Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N°112-7227 del 31 de diciembre del 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN** con Nit: 890.917.007-1, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.824.283 y coadyuvada por la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit: 860.531.315, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, vocera del fideicomiso “**EL REMANSO**” con Nit: 830.053.812, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales Domesticas, a generarse en el proyecto “**COMPLEJO COMERCIAL Y HOTELERO “PARQUE CENTRAL”**”, en beneficio del predio con FMI: 020-2555, ubicado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro.

Que a través de la Resolución N° **RE-01947** del 25 de mayo del 2022, se modificaron los artículos primero y segundo de la Resolución N° **112- 7227** del 31 de diciembre del 2015, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, en el sentido de cambiar la configuración del proyecto autorizado, conformado por un restaurante, quince (15) oficinas, treinta y dos (32) bodegas, y treinta (30) locales comerciales y el nombre del proyecto denominado “**SABANA GRANDE**”, en beneficio del predio con FMI 020-2555, ubicado en la vereda Barro Blanco, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que en Resolución **RE-02965** del 8 de agosto del 2022, se requiere a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, para que en termino de 30 días hábiles complemente el plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos- PGRMV con la siguiente información:

1. Complementar el plan estratégico desarrollando lo siguiente: especificar dentro de la conformación de la brigada quienes serán las personas (cargos) que la conforman.
2. Complementar el plan operativo desarrollando lo siguiente: Definir de los niveles de emergencia de acuerdo con los riesgos evaluados. En este ítem se podrán clasificar estos niveles de acuerdo con el volumen de líquido que se pueda llegar a derramar o descargar y/o con los parámetros que sean más sensibles de verse afectados en relación con las fallas en la operación del sistema por riesgos externos u operativos.

Que a través de comunicado **CE-14549** del 7 de septiembre del 2022, la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, envía respuesta a requerimientos realizados mediante Resolución **RE-02965** del 8 de agosto del 2022.

Que a través de comunicado **CE-17238** del 25 de octubre del 2022, la representante legal de la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, solicita aclaración en el permiso de vertimiento otorgado al proyecto **SABANA GRANDE**, por requerimiento realizado por la Curaduría del Municipio de Rionegro.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, revisó la información presentada por la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, en los comunicados N° **CE-14549** del 7 de septiembre del 2022 y **CE-17238** del 25 de octubre del 2022 y se emitió el informe técnico No. **IT-07179** del 15 de noviembre de 2022, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-178 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

26. CONCLUSIONES:

26.1 La sociedad Optima S.A. Vivienda y Construcción, cuenta con permiso de vertimientos modificado por la Corporación mediante la Resolución N°RE-01947-2022 del 25 de mayo de 2022, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio con FMI 020-2555 localizado en la vereda Barro Blanco del Municipio de Rionegro en beneficio del proyecto Sanaba Grande.

26.2 Con la información allegada mediante oficio radicado CE-14549 del 7 de septiembre del 2022, la sociedad Optima S.A. Vivienda y Construcción, envía información complementaria al Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de vertimiento, la cual cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, por tanto es factible su aprobación. .

26.3 Mediante radicado CE-17238 del 25 de octubre del 2022 se solicita aclarar la Resolución RE-01947-2022 del 25 de mayo de 2022, en el sentido de describir el proyecto a desarrollar el cual es de tipo industrial, al respecto se aclara que dentro del trámite de modificación se tuvo en cuenta el concepto de norma urbanística No. 1041-112244 expedido por la Subsecretaria de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro en el que se establece los siguientes usos de suelo para el predio 020-2555.

Características del predio	
Localización	Vereda Barro Blanco
Clasificación del suelo	Suelo rural, área de conservación y protección ambiental, áreas para la producción agrícola, ganadera, forestal y explotación de los recursos naturales, zona agroforestal zona de producción sostenible, zona de protección, restauración y preservación RFP san Nicolás
Concepto usos del suelo	Protección: áreas de protección y conservación ambiental: 13,38% Desarrollo restringido: suelo suburbano.
Categoría, subcategoría, zona /subzona	Suelo suburbano Modulo suburbano de interés económico del aeropuerto. Zona de actividad de comercio y servicios. Uso complementario: actividades de servicios mercantiles como transporte y almacenamiento, actividades de construcción alojamiento y servicio de comida entre otras.
UMA	2 ha

En la anterior tabla se establece como uso principal las actividades de comercio y servicios, sin embargo la actividad industrial (almacenamiento y comercio industrial) se entiende como permitida por encontrarse en el módulo de interés económico del aeropuerto y de actividad múltiple.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el

tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **IT-07179** del 15 de noviembre de 2022, se procederá a aprobar a la sociedad **OPTIMA S.A VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información remitida a través del oficio **CE-14549** del 7 de septiembre del 2022, por la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, relacionada con información complementaria al Plan de Gestión del Riesgo y Manejo de vertimiento, en cumplimiento del artículo cuarto, numeral 1 de la Resolución N° **RE-01947** del 25 de mayo de 2022 y las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-02965** del 8 de agosto del 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO PGRMV**, presentado por la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, con Nit: 890.917.007-1, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.824.283, dado que cumple con lo establecido en la Resolución **1514** del 2012.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR la Resolución N° **RE-01947** del 25 de mayo de 2022, en el sentido de adicionar al artículo primero las siguientes notas aclaratorias:

NOTA 1: El proyecto **SABANAGRANDE** es de vocación industrial y comercial, el sistema de tratamiento de aguas residuales autorizado en el presente acto administrativo es netamente de aguas residuales domésticas, por tanto se advierte que si bien se pueden asentar actividades industriales en el proyecto, las aguas residuales no domésticas generadas en las mismas, deberán contar con su respectivo permiso de vertimiento. Para el desarrollo de las actividades industriales se deberán tener en cuentas las restricciones establecidas por el ente territorial para su desarrollo.

NOTA 2: se deberá tener en cuenta lo establecido en los “LINEAMIENTOS CORPORATIVOS EN TORNO A LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N°631 DE 2015 Y AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CIRCULAR CORPORATIVA N°100-0021 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS

Ruta: \\c01\1\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-178 V.02

SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS Y DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, en particular lo señalado en el numeral 7.5 del Anexo N°2 - 7.5 PARA LOS VERTIMIENTOS DE ORIGEN NO DOMÉSTICO PROVENIENTES DE LOS PARQUES EMPRESARIALES Y/O INDUSTRIALES ZONAS FRANCAS

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN** para que en termino de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue los diseños de la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de forma que se minimice la longitud de mezcra, dicha información deberá contener los siguientes aspectos:

1. Diseños (planos a escala y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación.
2. Los planos deben contener al menos las siguientes dimensiones: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal.
3. Profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento
4. Capacidad hidráulica de la estructura de descarga..
5. Cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años de la fuente hídrica receptora del vertimiento y la cota del punto más bajo de la obra (estructura de descarga y de disipación).

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN** para que anualmente y con cada informe de caracterización remita Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y Manejo de Vertimiento aprobado en el presente informe.

ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, que:

1. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Mediante el informe **IT-04115** del 30 de junio del 2022, remitido a usuario mediante radicado **CS-06792** del 7 de julio de 2022, se le requiere para que de manera semestral remita los certificados de disposición final de los vertimientos generados en la etapa constructiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN** que debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimiento otorgado, con la periodicidad señalada y la rigurosidad técnica requerida.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR, a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **OPTIMA S.A. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ** a través de su autorizada la señora **JESSICA ALEXANDRA ALVAREZ MARTI** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha:6/12/2022-Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Ana María Arbeláez
Expediente: 056150422265.



Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-May-17

F-GJ-178 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare